

ACTA N°99

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO FEMENINO 2024/2025

Fecha 2 de abril de 2025

RESOLUCIONES:

ENRIQUE CRUZ TORRO (TÉCNICO)
SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas)
PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE - SIMALGA REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5.12 en el cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del SC Tenerife Echeide, don Enrique Cruz Torro, por protestas generalizadas del banquillo sin poder discernir quiénes las han realizado."**

Esta tarjeta amarilla es la 8ª tarjeta amarilla de la temporada, las 1ª, 2ª y 3ª en los partidos: SC Tenerife Echeide - CE Mediterrani; CD CWP Iruña 98 02 - SC Tenerife Echeide y SC Tenerife Echeide - CN Terrassa.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa

de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

ASTRID ALVAREZ CORA (TÉCNICO)

SIMALGA REAL CANOE NC

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE – SIMALGA REAL CANOE NC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **“En el minuto 1.00 en el cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla a la entrenadora del Simalga Real Canoe NC, doña Astrid Álvarez Cora, por protestas generalizadas del banquillo sin poder discernir quienes las han realiza.”**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo